

ción del Ministerio de Defensa de fecha 2 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Manuel Alvarez González contra la resolución de fecha 2 de septiembre de 1982 del Ministerio de Defensa, por ser la misma conforme a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos »

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

18915 *CORRECCION de errores de la Orden 20/1984, de 18 de mayo, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Estación Naval de Mahón.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1984, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15313, en el sector Sur, donde dice: «Longitud Este 04° 15' 30" 2, debe decir: «Longitud Este 04° 15' 43" 2».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18916 *ORDEN de 23 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, ácido cítrico y piña y pera enlatadas y la exportación de jugos de frutas, «ketchup», mermeladas y frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, ácido cítrico y piña y pera enlatadas y la exportación de jugos de frutas, «ketchup», mermeladas y frutas en almíbar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Pérez Hermanos, S. A.», con domicilio en avenida Ciudad de Almería, 34, Murcia, y número de identificación fiscal A-30004022.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Piña enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior a 4,500 kilogramos, P. E. 20.06.99.2.
2. Piña enlatada en almíbar, en envases inmediatos de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20.06.39.
3. Pera enlatada al agua, en envases inmediatos de contenido superior a 4,500 kilogramos, P. E. 20.06.91.2.
4. Uva enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior a 4,500 kilogramos, P. E. 20.06.99.2.
5. Uva sin semilla enlatada en almíbar ligero, de contenido neto superior a un kilogramo, P. E. 20.06.37.
6. Azúcar blanquilla cristalizado, P. E. 17.01.10.3.
7. Ácido cítrico, P. E. 29.16.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Jugos de frutas:

- I.1 Uva, P. E. 20.07.22.
- I.2 Manzana y pera, P. E. 20.07.23.
- I.3 Naranja, P. E. 20.07.44.1.
- I.4 Pomelo, P. E. 20.07.45.1.
- I.5 Limón, P. E. 20.07.46.
- I.6 Piña, P. E. 20.07.51.
- I.7 Melocotón, P. E. 20.07.60.
- I.8 Albaricoque, P. E. 20.07.60.

- II. «Ketchup», P. E. 21.04.20.1.
- III. Mermeladas y confituras de frutas:
 - III.1 Agrios, P. E. 20.05.32.1.
 - III.2 Cerezas:
 - III.2.1 P. E. 20.04.20.
 - III.2.2 P. E. 20.05.51.
 - III.3 Fresas, P. E. 20.05.53.
 - III.4 Frambuesas, P. E. 20.05.55.
 - III.5 Frutas y albaricoque, P. E. 20.05.59.

IV. Frutas en almíbar:

- IV.1 Satsuma:
 - IV.1.1 P. E. 20.06.36.
 - IV.1.2 P. E. 20.06.61.
- IV.2 Uvas:
 - IV.2.1 P. E. 20.06.37.
 - IV.2.2 P. E. 20.06.63.
- IV.3 Peras:
 - IV.3.1 P. E. 20.06.41.
 - IV.3.2 P. E. 20.06.68.
- IV.4 Melocotón:
 - IV.4.1 P. E. 20.06.48.
 - IV.4.2 P. E. 20.06.70.
- IV.5 Albaricoque:
 - IV.5.1 P. E. 20.06.49.
 - IV.5.2 P. E. 20.06.71.
- IV.6 Cerezas:
 - IV.6.1 P. E. 20.06.51.
 - IV.6.2 P. E. 20.06.75.
- IV.7 Ciruelas:
 - IV.7.1 P. E. 20.06.52.
 - IV.7.2 P. E. 20.06.79.
- IV.8 Fresas:
 - IV.8.1 P. E. 20.06.53.
 - IV.8.2 P. E. 20.06.60.
- IV.9 Ensalada y cóctel:
 - IV.9.1 P. E. 20.06.54.
 - IV.9.2 P. E. 20.06.63.

V. Hortalizas en conserva:

- V.1 Alcachofas, P. E. 20.02.98.2.
- V.2 Pimientos, P. E. 20.02.98.1.
- V.3 Habas, P. E. 20.02.98.3.
- V.4 Espárragos, P. E. 20.02.41.1.
- V.5 Judías verdes, P. E. 20.02.95.1.
- V.6 Champiñón, P. E. 20.02.11.1.
- V.7 Tomate, P. E. 20.02.31.1.
- V.8 Fritada, P. E. 20.02.98.3.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de contenido sólido, escurrido, de las mercancías de importación I a 5, ambas inclusive, realmente contenidas en los productos IV.9 (ensalada y cóctel de frutas), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dichas mercancías, respectivamente.

Por cada 100 kilogramos de ácido cítrico realmente contenido en los productos de exportación I, III, IV.3, IV.4, IV.5, IV.8, IV.9 y V que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I, II y III (jugos de frutas, «ketchup», frutas confitadas y mermeladas) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancía.

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación IV (frutas en almíbar) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

En este supuesto, la cantidad determinante del beneficio fiscal (CB), por 100 kilogramos de peso neto de frutas, se calculará aplicándose la siguiente fórmula:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left[(a_E - a_F) + \frac{E}{N} a_F \right]$$